



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	Ejecutivo mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de Hipoteca
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	María del Rosario Valencia Martínez
Radicado	05001 31 03 011 2024 00084 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Bancolombia S.A., a través de apoderado presentó ante la oficina de apoyo judicial de Medellín, demanda ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de hipoteca, en contra de **María del Rosario Valencia Martínez**. Sin embargo, en consideración a la constancia que precede, el Despacho estima pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso consagra que “... en los procesos en que se ejerciten derechos reales... será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”.

En efecto, al validar la escritura pública No. 821 del 11 de abril de 2023¹, de la Notaría tercera de Medellín, por medio de la cual se constituyó la hipoteca cuya efectividad se pretende en este trámite, se advierte que los bienes inmuebles gravados se localizan en el municipio de Itagüí – Antioquia.

INMUEBLE(S) OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: APARTAMENTO
NÚMERO 2116 y PARQUEADERO + UTIL NUMERO 3045 que forma(n)
parte del Proyecto Inmobiliario denominado CONJUNTO RESIDENCIAL
ENTREHOJAS localizado en el municipio de Itagüí, Departamento de
Antioquia, República de Colombia.

¹ Págs. 136-174 PDF002.

Lo anterior, va en consonancia con la fijación de la competencia efectuada por la parte demandante en el libelo genitor.

PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Se agotará el procedimiento señalado en el Libro III, sección II, Título único del Código General del Proceso. El presente proceso es de **MAYOR CUANTÍA**, teniendo en cuenta que el valor de las obligaciones demandadas asciende a \$ 205.669.288, además, es usted competente en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones y el **lugar de ubicación del inmueble**.

Así las cosas, al tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de hipoteca constituida sobre los bienes inmuebles identificados con FMI No. 001-1453980 y 0011454058, los cuales se localizan en el municipio de Itagüí – Antioquia, y dando aplicación a las reglas establecidas para determinar la competencia territorial, se observa que le corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Itagüí ®, el conocimiento de este asunto, motivo por el cual el Despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia debido al territorio.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo al contenido del artículo 90 del C. G. del P., inciso segundo, se **RECHAZA** la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA DEBIDO AL TERRITORIO**, en consecuencia, se ordena el envío del expediente digital a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (REPARTO)**, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar por **FALTA DE COMPETENCIA DEBIDO AL TERRITORIO** la demanda Ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de Hipoteca, instaurada por **Bancolombia S.A** y en contra de **María del Rosario Valencia Martínez**, por cuanto el lugar donde se localizan los bienes inmuebles gravados con hipoteca es en el municipio de **Itagüí**.

SEGUNDO. Se **ORDENA** el envío del expediente digital a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ITAGUI (REPARTO)**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b5e82420cd33dd90d4a26d10622509f3840450119c5a8c8e4b316d4c944019**

Documento generado en 05/04/2024 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>